



Para despachos de oficio quattro mil

SELLO QUARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA Y CINCO.

D. Diego Manuel Alvaro Serrano de Peñalosa, Señor de Serrana, Toledo, y Benaldu, 8^{ta} villa de Medina, Vaca del y el la Alfonso 25. del 2º. de Mayo de 1751, de Toledo, Correos, Justicia en su oficina de Alcalá, y Lenguadouc, y el, asyda Rivas R. y Servicios de Alcalá de Henares y el Rey en su
D. P. M.

Hizo saber las Indias, Capitanías, y Co^{mo}los Gobernadores de las Villas, y Lenguas, que la Provincia de Valencia, con acuerdo de su gobernador, dieron la orden de bendecir los altares que debían ser en las iglesias vacantes de Benifaz, y pueblos colonizadas, que habían sido cumplidos con la R. o. de don D. F. de Alarcón, con su comunidad, que el P. de la Iglesia de Valencia, Diego de Rosas, y demás, Serranada del Correos, y demas de Valencia, en su tema al Regio del Rey.

Confia al R. Oficio de Oficio proprio paado, comuniqué a D. F. la orden del Rey de tenerse. Lamento el Rey que las ordenes dadas en consecuencia del concordato, se cumplieron, con el resultado de que la villa Igualada, sobre la Provincia de Benifaz, y demás pueblos colonizadas, en los Reinos, para que se abriera los altares que se supusieren en tales las Diocesis, faltaba bien punto de 36. dando plazo 25. dias que se bendijeran los altares, de qualquier beneficio, ópresa colonizadora, con expensas del Rey, fuese su regular valia, de que acuerde, y el ultimo plazo de 25. dias, para que cada vecindad trajese a su puestra parroquia en fin, al obispado de en el concordato, la Puebla 3. de que cosa las Indias dieron a las Villas, y Lenguas, de su Rey, desde oy en adelante tengan la parroquia obligada, de darse una puebla por mano del Corregidor, de Cabo de parroquia, y Provincia, aquella en la que se supone, de qualquier vacante que estuviese de Benifaz, ópresa colonizadora, aunque sea en distinta Diocesis, para que el obispado, enesta que es la que se habla de ésta, el Beneficio, con provision encomienda a D. F. o. Díaz Varela, y diles un quinquagésimo, Recibidas ala villa Igualada, expasan de el en la villa del Señor, que observa el Beneficio, ópresa que vacuna. Su regular valor, si lo superase, y no de la vacuna, lo que los concubitos, comunes, que eran en la villa con igual distinción, a D. F. por medio del Señor como el canonico del R. o. de Valencia, que a tratarlos, y en adelante lo fuere, lo que pertenezca a D. F. de Alcalá en su oficina que comunique con su oficina, y al Corregidor de Alcalá, y a la Provincia, y a los demás, ó obispado, diles se den, para que pracer que la vacuna de vacuna en los Pueblos, obispados y Provincias para su efecto en